

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA RELATIVA AL EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUILLENA.

EXPEDIENTE EAE/SE/017/2024

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **17 de Junio de 2024** tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial el oficio del Ayuntamiento de Guillena en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) de Guillena, en el Término Municipal de Guillena. .

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan Especial
- Documento Inicial Estratégico


Este PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) de Guillena, en el Término Municipal de Guillena de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.2 de la citada Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

El objeto del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) como se establece en el artículo 63 de la LISTA es establecer en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación municipal es decir la planificación estratégica de su evolución a medio y largo plazo y las determinaciones que complementan la definición de modelo general de ordenación, que comprende:

- a) la clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y rustico.
- b) La delimitación y la normativa general de las categorías del suelo rustico, así como, en su caso, de los ámbitos de hábitat rural diseminado.
- c) El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollado urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM44EQX83Z9	PÁG. 1/29	



d) la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico .

e) Los criterios y directrices para los nuevos desarrollados de las actuaciones de las nuevas urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y su coherencia con la ciudad existente.

Así, los **objetivos específicos** propuestos de este Plan General son:

1. Adoptar la normativa urbanística municipal a la legislación actual. Desde la entrada en vigor, en 1992, de la actual delimitación de Suelo Urbano y su posterior Adaptación a la LOUA DE 2021, han sido aprobadas distintas disposiciones legales y reglamentarias que afectan al régimen del suelo y planeamiento urbanístico, principalmente en el contexto regional con la nueva ley de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su reglamento.

2. Incidir en la mejoría de la calidad de vida. A través de las posibilidades que ofrece el planeamiento urbanístico como marco regulador de intensa incidencia en la transformación física y funcional de la ciudad.

3. Trabajar con el presente pensando en el futuro. Planificar para los años venideros con políticas progresivas a implementar en el tiempo, que no sean contradictorias por poner en valor los territorios

4. Aprovechar la experiencia en el proceso de implementación de otros planes. El plan propone y, mas allá de los aconteceres del futuro, hay que implementarlo basado en la experiencia buscando la utilidad y servicio a las personas, generando un documento claro y accesible.

5. Adecuarlo al dinamismo de los distintos núcleos poblacionales de Guillena y de la totalidad del municipio con la flexibilidad necesaria para dar respuestas ágiles de manera no traumática.

6. Tener en cuenta el área Metropolitana de Sevilla. El municipio, además, es parte de su comarca funcional y del área Metropolitana está presente en todos y cada uno de los apartados del plan.

7: Modelo Territorial. El que se deriva de las leyes, los planes supramunicipales y políticas sectoriales contando con la normativa urbanística vigente a revisar, y pasando por el desarrollo municipal

8. Incorporación de las energías alternativas. Con objeto de ayudar en la crisis energética, y coadyuvar en la incorporación de instalaciones para energías verdes

9. Instrumentos que faciliten la gestión. Que faciliten el acceso a la información disponible a técnicos municipales y demás usuarios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 2/29	



Con fecha **29 de Julio de 2024** se emite la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que se acuerda la **admisión** a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) de Guillena, en el Término Municipal de Guillena, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio y el análisis de la documentación presentada, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter tanto el Documento Inicial Estratégico como el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el informe del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM44EQX83Z9	PÁG. 3/29





El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 4/29





las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Utrera estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

Alternativa 0. Continuidad del DSU

La alternativa 0 de ordenación resultaría de la opción de no revisar la situación urbanística vigente en este caso del término municipal. Se trataría de valorar la incidencia ambiental que supondría mantener como norma urbanística la DSU junto a su adaptación a la LOUA, ajustado todo ello al contexto de la nueva normativa regional, la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Dicha alternativa supondría prolongar en el tiempo la situación actual de no contar con un instrumento de ordenación urbanística general, lo que implica entre otros mantener la falta de regulación en el actual suelo rústico, así como no contar con un marco de ordenación del territorio a escala local.

En líneas generales, ello supondría prolongar en el tiempo el mantenimiento de un instrumento de planeamiento que no abarca la totalidad del término municipal y, por tanto, sobre el cual nunca llegó a cuestionarse su incidencia ambiental.

Alternativa 1. Acercamiento urbano a través de lo rústico

La alternativa 1 persigue fortalecer la cohesión territorial del término municipal mediante acercamiento físico entre los tres núcleos principales a través de la intervenciones urbanas estratégicas en áreas específicas. Este enfoque territorial se fundamenta en la optimización de elementos ambientales patrimoniales presentes en suelos rústicos, los cuales, al ser valorizados, actúan como elementos integradores que unifican de manera holística el tejido territorial.

En esta propuesta de ordenación, cobra especial relevancia la configuración polinuclear del municipio, que aboga por la creación de una red de infraestructuras verde y azul a partir de elementos ambientales ya existentes. Esta red, concebida como un entramado, tiene como propósito central la cohesión territorial, la vertebración eficiente de los espacios y la promoción de la movilidad sostenible entre los diferentes núcleos urbanos.

La propuesta también busca la unión funcional de los núcleos urbanos, utilizando la infraestructura verde y azul como una red que no solo conecta físicamente, sino también fomenta la identidad y el sentido de pertenencia. Además, mediante la revaloración ambiental y patrimonial, se persigue el fortalecimiento de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 5/29





identidad local, impulsando la preservación y aprecio de los recursos naturales y culturales presentes en el territorio.

El enfoque en el paisaje, que integra la naturaleza y el patrimonio cultural, refuerza la identidad local. La planificación paisajística puede enfocarse en resaltar características naturales únicas del área, como la topografía local, la vegetación nativa y los cuerpos de agua, y combinarlas con elementos patrimoniales para crear espacios públicos que reflejen la historia y cultura de la región. Esto no solo mejora la estética del paisaje urbano, sino que también fortalece la conexión emocional y cultural de los residentes con su entorno.

Alternativa 02 Regeneración Interior

Las Alternativas 02 se erige sobre un enfoque de urbanismo sostenible que prioriza la regeneración y rehabilitación del territorio, subrayando la necesidad de garantizar la resiliencia urbana y promoviendo una movilidad sostenible, todo ello en armonía con la preservación de los elementos naturales. Este marco conceptual responde a una visión integral que aborda la interconexión entre el desarrollo urbano, la calidad medioambiental y la funcionalidad social.

La apuesta por la regeneración y rehabilitación implica una revitalización de las áreas existentes promoviendo la eficiencia en el uso del suelo y evitando la expansión descontrolada. Esta estrategia busca no solo preservar la identidad y la historia de los núcleos urbanos, sino también mejorar la eficiencia energética de los edificios existentes, fomentando la reutilización de estructuras existentes.

La resiliencia urbana se considera como un pilar fundamental en la planificación, con la incorporación de medidas que permiten afrontar y recuperarse de posibles impactos ambientales o sociales. Se busca fortalecer la capacidad de adaptación de la comunidad ante eventos extremos, asegurando la infraestructura, los servicios públicos y la conectividad.

Alternativa 03 Cercanía a la corona metropolitanas

la alternativa 03 busca una aproximación directa y participativa del municipio de Guillena, a tares de los núcleos de Guillena y Torre de la Reina, orientando sus crecimientos hacia el sus para maximizar la proximidad con la tercera corona metropolitana. Esta ordenación concentra estratégicamente la ocupación en este área, mejorando la red viaria, especialmente la SE-187, para una comunicación en este área, mejorando la red viaria, especialmente la SE-187, para una comunicación efectiva con el área metropolitana a través de los municipios de la Algaba, Alcalá del Río, Salteras.

Por otro lado, la alternativa 03 posiciona a las pajanosas como un enclave autosuficiente. La conexión directa con la A&& no solo refuerza su accesibilidad, sino que la vincula de manera eficaz con el norte y sur de la provincia. Este enfoque estratégico propone un desarrollo específico para las Pajanosas, orientado hacia el crecimiento de segunda residencia. Este enfoque se sustenta en la actividad del golf en el municipio, contribuyendo así al desarrollo sostenible y diversificado de la región.

La visión urbana propuesta va más allá de la planificación convencional al abrazar la conectividad y la interdependencia entre comunidades. Se fomenta una mayor cohesión en el desarrollo urbano al construir una red interconectada que trasciende fronteras administrativas. Esta estrategia no solo beneficia a la Torre de la Reina, sino que también contribuye al desarrollo sostenible y equilibrado de toda la región, estableciendo un modelo de planificación urbana que valora la colaboración y la integración regional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 6/29





JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

Tras la valoración de las alternativas, se ha llegado a la conclusión de que la mejor alternativa ambiental-mente hablando es la **Alternativa 01**, tanto en el método de valoración simple, como en la ponderada. Las puntuaciones obtenidas por cada alternativa han sido las siguientes:

	Alternativa 00	Alternativa 01	Alternativa 02	Alternativa 03
Método de valoración simple	64	164	136	152
Método de valoración ponderado	64	286	228	258

De la alternativa mejor valorada, la 01, son destacables las mejoras ambientales que se ejercen al modelo territorial y urbano. Entre los puntos más reseñables se encuentra la consecución de altos índices de compactidad urbana y buena ordenación urbanística, a través de una redensificación de los espacios urbanos, pero estando estos valorados de forma individualizada.

Otro de los aspectos destacables en esta Alternativa 1 es la mejora en la movilidad urbana, sobre todo en lo que respecta a otras modalidades de desplazamiento y descarga en las vías saturadas de tráfico.

Además, en el caso de la alternativa elegida se proyecta crear una serie de carriles bici y peatonales y una interconexión entre espacios libres y zonas verdes y dotaciones, dando un paso más allá, pretendiendo conectar toda la zona urbana a través de una movilidad no motorizada, acercando usos, lugares y personas, y reduciendo la necesidad de desplazamientos a través de espacios amables dentro del suelo rústico planteando una “no frontera” entre ambos espacios.

Por último, también se podría mencionar la disminución de la presión ejercida sobre los georrecursos del municipio, que se ven beneficiados con la diversificación de usos del término, y el enfoque a nuevas modalidades de actividades económicas - turismo. A ello, habría que añadir los beneficios que aporta la Alternativa 01 a los objetivos tomados de la Agenda Urbana Española, entre los que merece la pena mencionar tanto la adaptación del modelo territorial y urbano a los efectos del cambio climático y avanzar en su prevención, así como mejorar la resiliencia frente al cambio climático. Para conseguir esto, en la Alternativa 01 se han planteado una mayor extensión de espacios libres, favoreciendo los cursos de los arroyos como espacios libres, y beneficiando de esta forma la absorción de carbono por las especies vegetadas. De la misma forma, se propone una reforestación de gran parte de los montes públicos, dotándolos de un mayor valor ecológico, pero también de más resiliencia contra riesgos naturales como la erosión.

Las propuestas de ordenación, en consecuencia, desarrollarán la Alternativa 01, por ser esta la que asegura un mejor comportamiento medioambiental. Las propuestas concretas se ordenan en las tres categorías ya empleadas para la elaboración del modelo,

- Modelo de ocupación. Suelo rústico-urbano
- Sistema general dotacional
- Esquema de Articulación territorial

Para cada propuesta concreta se ha definido, igualmente, qué aspectos del modelo territorial y urbano están especialmente vinculados con la actuación, qué grupo o grupos de indicadores sirven para cuantificar la mejora de la ciudad en dicho aspecto y qué objetivos del marco estratégico del Plan están relacionados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 7/29	



3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de utrera, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 8/29





100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4.

Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9

PÁG. 9/29





Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas anti-ruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

El informe emitido el 24 de Septiembre de 2024 por el Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento informa que:

“En relación con el Avance y con el Documento Inicial Estratégico del “Plan General de Ordenación Municipal en Guillena”, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Guillena, a desarrollar en el término municipal de Guillena, le comunico que ...en los futuros procedimientos, así como en cualquier otro tipo de actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito del Plan General de Ordenación, *se establecerán medidas preventivas y correctoras y, compensatorias si fuera necesario. Estas medidas compensatorias consistirán, para los terrenos forestales, en la obligación de adquirir y repoblar una superficie agrícola de superficie equivalente a la superficie forestal ocupada, situada en el entorno próximo (3-5 Km), declarándola previamente como terreno forestal según lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. A su vez, para las superficie agrícolas que se ocupen, se podrá establecer la obligatoriedad de adoptar medidas compensatorias por la ocupación de hábitats esteparios en una superficie equivalente a la superficie agrícola que*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9

PÁG. 10/29





se vincule a la nueva actividad. Para conocer el alcance de las mismas, los Estudios de Impacto ambiental de las actuaciones, deberán incluir estudios de seguimiento, de periodicidad mensual, de fauna de la zona de estudio y del área de influencia, que abarque un año como mínimo.

Aparte de lo anterior, le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio, lo que se traslada para su consideración y efectos oportunos”

3.7 Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento :

“No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

3.8 Cambio Climático

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

A través del planeamiento se fijarán criterios de eficiencia energética en la edificación prevista más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

3.9 Suelos Contaminados

1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 11/29	



El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Aunque esta Modificación no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de utrera, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

En todo caso, habrá que tener en cuenta las **Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo** realizadas en el informe del Departamento de Residuos de esta delegación Territorial, que se adjunta íntegramente en el Anexo de este documento.

3.10 Medio Hídrico

Con fecha **13 de Agosto de 2024** se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

“... la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

...y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Municipal de Guillena (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Or-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 12/29





ganismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que en su momento se emita.

3.11 Dominio Público Pecuario

En respuesta a la consulta realizada al Departamento de vías Pecuaras de esta Delegación Territorial, este emite informe el 04 de Septiembre del 2024, el cual incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que concluye que:

“En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/017/2024, de la elaboración del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) de Guillena, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

1. En toda la documentación aportada deberá indicarse que las vías pecuarias del municipio, con independencia de que se encuentren deslindadas o no deslindadas, están clasificadas como Suelo rústico especialmente Protegido por Legislación Sectorial, en cumplimiento del artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2. Para las propuestas presentadas de intervención de mejora de las actuales infraestructuras de comunicación, así como para cualquier otra obra relacionada con el interés público que afecte a vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en el DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuaras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es:

Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación.

1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.

2. En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

Asimismo en el artículo 32, relativo a la modificación de trazado, se indica:

Artículo 32. Definición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuaras, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, jun-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9	PÁG. 13/29	



to con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Según jurisprudencia del Tribunal Supremo previo al procedimiento de desafectación se deberá sustanciar el procedimiento de deslinde.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariamente de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 14/29





Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Utrera asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

En todo caso, habrá que tener en cuenta las **Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo** realizadas en el informe del Departamento de Residuos de esta delegación Territorial, que se adjunta íntegramente en el Anexo de este documento.

3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo ex-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 15/29





cesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9

PÁG. 16/29





recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

A este respecto en respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud, esta emite informe, el cual incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que concluye que:

La documentación presentada por el promotor resulta bastante correcta, si bien se indica a continuación la **información que debe ampliarse** y algunos aspectos que no han quedado suficientemente aclarados.

- En el documento VIS se indica en la página 18 que, “...destacar los Arroyos del Puerco y el de Calzas Anchas, de escasa entidad, aunque en determinadas épocas la aparición de lluvias torrenciales puede potencialmente provocar situaciones de riesgo de inundación, en los alrededores y en el propio núcleo urbano de Utrera”. Igualmente en su página 19 se indica “Existen dos infraestructuras hidráulicas próximas al ámbito de estudio: una balsa de riego y una captación de agua. No obstante, las dos se encuentran fuera de los límites establecidos”. Por todo ello sería interesante comprobar mediante información gráfica de los mismos y analizarse la posibilidad de que las aguas estancadas actúen como foco de atracción de vectores de transmisión de enfermedades, tales como mosquitos, garrapatas, u otros.

- Incluir en el estudio que se realice los aspectos indicados en el apartado 3 de este escrito, en relación a características de la población potencialmente afectada por la ejecución del presente PE, junto con la descrip-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 17/29





ción detallada de cómo se realizarán los procesos de consulta y participación ciudadana para recabar la visión que la propia población tiene a la realización del PE.

Por último, le recordamos que de acuerdo con el artículo 56.1.b.3º) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares están sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.


En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9	PÁG. 18/29	



los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.

- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.16. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afectación a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9

PÁG. 19/29





en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 20/29





4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Este Informe de Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9	PÁG. 21/29





ANEXO

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural	13/08/2024
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	24/09/2024
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	23/09/2024
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	04/09/2024
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	-----
Ecologistas en Acción	-----

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9

PÁG. 22/29



Fecha: la de la firma electrónica

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41045/G/24.034

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/017/2024

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PGOM
de Guillena (Sevilla)

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 05/08/2024 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Guillena (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Municipal de Guillena (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.


EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		13/08/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJABXTVCYPYTQWM5GHP2KAJ9D96F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 23/29	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: Bandeja

Fecha: la de la firma

Asunto: CONSULTA EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/LRR

Expediente: EAE/SE/017/2024

Actividad: Plan General de Ordenación Municipal Guillena

T.M.: Guillena (Sevilla).

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA TITULADA SUPERIOR


EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Leticia Ruiz Rojo.

Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil.



FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL		04/09/2024	PÁGINA 1/1
LETICIA RUIZ ROJO			
VERIFICACIÓN	BndJAHWKPXND54LXASTLE8S7FC5RNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 24/29	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: la de firma digital

Asunto: INFORME EXPEDIENTE N.º EAE/SE/0017/2024

Remitente: SERVICIO GESTIÓN DEL MEDIO/NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Referencia: SGMN/AGMA/CFS

Expediente: EAE/SE/0017/2024

Actividad: Plan General de Ordenación Municipal en Guillena.

Promotor: Ayuntamiento de Guillena.

Municipio: Guillena (Sevilla)

En relación con el Avance y con el Documento Inicial Estratégico del “Plan General de Ordenación Municipal en Guillena”, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Guillena, a desarrollar en el término municipal de Guillena, le comunico que consultado el repositorio único de ficheros disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), la mayor parte de los terrenos (2/3 al norte de la superficie total del Término municipal) tienen la consideración de TERRENO FORESTAL. En él encontramos los siguientes montes públicos: SE-50013-AY Las Zahurdillas y SE-30005-AY Los Molinillos. En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, solo aparece el Parque Periurbano El Gergal, de 30,5 Has. La mitad noreste del mismo está ocupado por el complejo ribereño de interés ambiental: Ribera del Cala y Huelva, recogido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla.


Toda la zona norte de naturaleza forestal del municipio coincide con el ámbito del Plan Director de Mejora de la Conectividad Ecológica, ya que conectaría Doñana y el Corredor Ecológico del Guadiamar con Sierra Morena.

Según la cartografía del Inventario Español de Hábitats Terrestres, los Hábitats Naturales de Interés Comunitario que se distribuyen en el municipio son los siguientes:

- 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas”.
- 5330-1 “Matorrales arborescentes de Arbutus unedo y otras arbustedas lauroides (Ericion arboreae)”.
- 5330-2 “Arbustedas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion)”.
- 5330-3 “Retamares termófilos mediterráneos y similares”.



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		24/09/2024	PÁGINA 1/3
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJAJH87TUDJ3KYCFSVLLCDWHN7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9	PÁG. 25/29	



-6220* "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales", que aparece frecuentemente formando parte de formaciones adehesadas, recogidas en el HIC 6310, en los tres subtipos encontrados: HIC 62201*, "Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea)"; HIC 6220-4* "Pastizales anuales acidófilos mediterráneos"; y, HIC 6220-5* "Valicares vivaces de Agrostis castellana (Agrostietalia castellanae)".

-6310 "Formaciones adehesadas perennifolias de Quercus spp."

-91B0 "Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia".

-91E0* "Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)"

-92A0 "Alamedas y saucedas arbóreas".

-92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Secirinegion tinctoriae)".

-9330 "Alcornocales de Quercus suber".

-9340 "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia".

En cuanto a la fauna cabe destacar, dado el carácter forestal de la zona la presencia de ejemplares reproductores de Águila real, de Cigüeña negra, Águila imperial ibérica y Águila perdicera. La parte mas al noreste del término municipal coincide con el ámbito de actuación del Plan de conservación del Águila Imperial. El norte del municipio, coincidiendo con el embalse del Cala, solapa también con el Ámbito de Actuación del Plan de Conservación de Aves Necrófagas (Alimoche). Entre Gerena y Las Pajanosas encontramos un parche de área crítica de Lince. Al suroeste del término municipal, al lado del la mina Cobre Las Cruces (Gerena), y a menos de un Km de la Zona de Especial Importancia para las Aves Esteparias ZIAE Campos de Tejada, encontramos parches de áreas críticas para el Sisón común.

Por todo ello, en los futuros procedimientos, así como en cualquier otro tipo de actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito del Plan General de Ordenación, se establecerán medidas preventivas y correctoras y, compensatorias si fuera necesario. Estas medidas compensatorias consistirán, para los terrenos forestales, en la obligación de adquirir y repoblar una superficie agrícola de superficie equivalente a la superficie forestal ocupada, situada en el entorno próximo (3-5 Km), declarándola previamente como terreno forestal según lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. A su vez, para las superficie agrícolas que se ocupen, se podrá establecer la obligatoriedad de adoptar medidas compensatorias por la ocupación de hábitats esteparios en una superficie equivalente a la superficie agrícola que se vincule a la nueva actividad. Para conocer el alcance de las mismas, los Estudios de Impacto ambiental de las actuaciones, deberán incluir estudios de seguimiento, de periodicidad mensual, de fauna de la zona de estudio y del área de influencia, que abarque un año como mínimo.

Aparte de lo anterior, le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio, lo que se traslada para su consideración y efectos oportunos.

LA TITULADA SUPERIOR

EL JEFE DEL SERVICIO DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		24/09/2024	PÁGINA 2/3
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJAJH87TUDJ3KYCFVLLCDWHN7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 26/29	



Fdo.: Cristina Fuentes Sendín
(Firmado Electrónicamente)

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro
(Firmado Electrónicamente)

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		24/09/2024	PÁGINA 3/3
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJAJH87TUDJ3KYCFSVLLCDWHN7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9	PÁG. 27/29	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JGM/IFC

N.º Registro. VP 926/2024

Fecha: <la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/017/2024

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actuación: Plan General de Ordenación Municipal

Promotor: Ayuntamiento de Guillena

Municipio: Guillena (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/017/2024, de la elaboración del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) de Guillena, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:


Consultada la documentación aportada por el promotor: Documento Avance, Documento Inicial Estratégico (DIE), Resumen Ejecutivo y Memoria Resumen de Valoración de Impacto en la Salud, y consultado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Guillena, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, se solicita que se subsane la documentación aportada en los siguientes términos:

1. En toda la documentación aportada deberá indicarse que las vías pecuarias del municipio, con independencia de que se encuentren deslindadas o no deslindadas, están clasificadas como **Suelo rústico especialmente Protegido por Legislación Sectorial**, en cumplimiento del artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2. Para las propuestas presentadas de intervención de mejora de las actuales infraestructuras de comunicación, así como para cualquier otra obra relacionada con el interés público que afecte a vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en el DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es:



JULIO GARCIA MORENO		04/09/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAWV9E29XNPN95WSV5TXSCYK87J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNMD4EQX83Z9	PÁG. 28/29	



Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación.

1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.

2. En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

Asimismo en el artículo 32, relativo a la modificación de trazado, se indica:

Artículo 32. Definición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, **previa desafectación**, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Según jurisprudencia del Tribunal Supremo previo al procedimiento de desafectación se deberá sustanciar el procedimiento de deslinde.

Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		04/09/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAWV9E29XNPN95WSV5TXSCYK87J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHASQFA6H3B77KZNM4EQX83Z9	PÁG. 29/29	